

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Dorado

Legislatura Municipal

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 02

ORDENANZA NÚM. 02

SERIE: 2014-2015

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 19, SERIE 2011-2012, EN SU SECCIÓN PRIMERA Y ELIMINAR DE LA MISMA LAS SECCIONES QUINTA Y SEXTA RELATIVAS A LA FIANZA; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: La ordenanza número 19, serie 2011-2012, fue aprobada el 30 de noviembre de 2011 y su finalidad era disponer un canon de arrendamiento por el uso de las estructuras tipo gazebo construidas en el Gran Parque.

POR CUANTO: En afán de que más personas puedan tener acceso al uso de estas facilidades se ha considerado útil y práctico reducir el canon de arrendamiento y eliminar la paga por concepto de fianza.

POR CUANTO: A las facilidades existentes en el Gran Parque se han sumado dos gazebos adicionales, más pequeños que los dos existentes, más una terraza en la casa solar.

POR CUANTO: Consideramos de beneficio para el pueblo que las nuevas estructuras también puedan estar disponibles para alquiler.

POR TANTO: Por La Presente, Ordenamos Lo Siguiente:

Sección 1era: Se enmienda la sección primera de la ordenanza número 19, serie 2011-2012, para que lea como sigue:

El canon de arrendamiento de los gazebos y la terraza de la casa solar será como sigue:

- a) Por un periodo máximo de cuatro (4) horas se pagará la suma de ciento cincuenta dólares (\$150.00) para los gazebos grandes.
- b) Por un periodo máximo de cuatro (4) horas se pagará la suma de setenticinco dólares (\$75.00) para los gazebos pequeños.
- c) Por un periodo máximo de cuatro (4) horas se pagará la suma de ciento cincuenta dólares (\$150.00) por el uso de la terraza de la casa solar.
- d) La persona, institución u organización interesada en hacer uso de estas facilidades tiene como opción el horario siguiente:

e) Si el interesado desea la totalidad del horario, entiéndase ocho (8) horas el pago será así gazebo grande \$200.00, gazebo pequeño \$100.00, terraza de la casa solar, \$200.00.

1. De 8:00 a.m. a 12:00m
2. De 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

f) El pago del canón aquí dispuesto permitirá al arrendatario tener acceso al uso de la barbacoa, banco y mesa. Podrá hacer uso del área de juego adjunta, aunque no con carácter exclusivo.

g) El pago por el uso de estas facilidades se pagará íntegramente al momento en que se apruebe y autorice el uso de las mismas.

h) No se cobrará fianza por el uso de las facilidades antes descritas, por lo que quedan sin efecto y anuladas las secciones quinta y sexta de la ordenanza objeto de enmienda.

Sección 2da: Las demás disposiciones de la ordenanza número 19, serie 2011-2012, quedan inalteradas con toda vigencia.

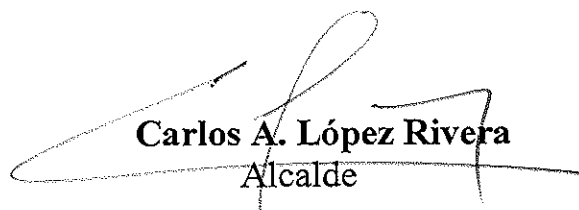
Sección 3ra: Esta ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el señor alcalde y se debe notificar a los funcionarios con interés en ella.

Adoptada hoy día 10 de julio de 2014


Javier Solano Rivera
Secretario


Miguel A. Concepción Báez
Presidente

Aprobada por mi hoy día 11 de julio de 2014


Carlos A. López Rivera
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO
LEGISLATURA MUNICIPAL

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 43

ORDENANZA NÚM. 19

SERIE: 2011 - 2012

PARA DISPONER UN CANON DE ARRENDAMIENTO POR EL USO DE LAS DOS ESTRUCTURAS TIPO GAZEBO CONSTRUÍDAS EN LOS TERRENOS DEL GRAN PARQUE AGROTURÍSTICO, ECOLÓGICO Y RECREATIVO EL DORADO, USOS PERMITIDOS Y HORARIO; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: El Gobierno Municipal de Dorado posee en arrendamiento 854 cuerdas de terreno de la finca La Julia, terreno en el cual ha venido desarrollando un mega proyecto denominado Gran Parque Agroturístico, Ecológico y Recreativo El Dorado.

POR CUANTO: Para maximizar el uso de esta facilidad y diversificar las actividades que se puedan realizar en la misma se han construido dos estructuras tipo gazebo que están disponibles para la celebración de eventos recreativos, encuentros familiares, cumpleaños, reuniones y similares.

POR CUANTO: Es necesario y conveniente disponer un canon de arrendamiento para el uso y disfrute de cada uno de estos gazebos, ingreso que eventualmente permitirá realizar mejoras, ampliar facilidades y dar un mayor y más efectivo mantenimiento al Gran Parque.

POR TANTO: ORDÉNASE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

Sección 1ra: El canon que se establece para el arrendamiento de cada uno de los gazebos objeto de esta ordenanza, es el siguiente:

- a. Por un período máximo de cuatro (4) horas, se pagará la suma de doscientos dólares (\$200.00), más cincuenta dólares (\$50.00) de fianza para garantizar reparación de daños.
- b. La persona, institución u organización interesada en hacer uso de estos gazebos tiene como opción el horario siguiente:
 1. De 8:00 a.m. a 12:00 m.
 2. De 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
- c. Si el interesado desea la totalidad del horario, o sea ocho (8) horas, el pago se ajusta a trescientos dólares (\$300.00) más cincuenta dólares (\$50.00) de fianza.
- d. El pago del canon aquí dispuesto permitirá al arrendatario tener acceso al uso de la barbacoa, bancos y mesa. Podrá hacer uso del área de juego adjunta aunque no con carácter exclusivo.
- e. Tanto el pago por el uso del o los gazebos, más la fianza se pagará íntegramente al momento de que se apruebe y autorice el uso de los mismos.

Sección 2da: Toda solicitud para uso de estos gazebos se hará en un período no mayor de diez (10) días antes de la fecha seleccionada para la celebración del evento deseado.

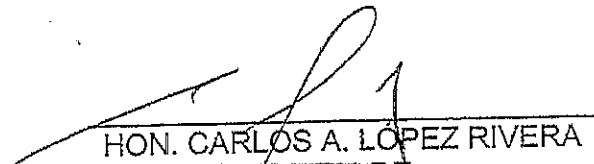
- Sección 3ra: El arrendatario será responsable de mantener el orden y velar porque se observe una conducta decorosa en los mismos, será custodio de la propiedad y se asegurará de disponer adecuadamente de los desperdicios, sobrantes o basura que se genere.
- Sección 4ta: El uso indebido de los gazebos o cualquier daño a los mismos, será causa más que suficiente para denegar el uso futuro al arrendatario responsable de estos actos.
- Sección 5ta: La fianza que se cobra es una garantía de que el arrendatario cumplirá con las normas de uso del o los gazebos.
- Sección 6ta: Un representante oficial del Gobierno Municipal de Dorado hará una inspección minuciosa de la estructura al finalizar la actividad celebrada y recomendará si se devuelve o no la fianza depositada.
- Sección 7ma: La aceptación o aprobación de la solicitud del uso de los gazebos estará sujeta a la disponibilidad de las facilidades y a los compromisos previos del Municipio de Dorado con eventos de participación masiva en el Gran Parque.
- Sección 8va: Esta ordenanza por ser de carácter urgente y estar revestido de interés público entrará en vigor al ser firmada por el señor alcalde y copia certificada de la misma sea remitida a los funcionarios con interés en ella y la misma deroga, específicamente, el inciso (g) del séptimo por cuanto de la Ordenanza Número 10, Serie 2010 – 2011.

Adoptada hoy día 29 de noviembre de 2011.


SR. JAVIER SOLANO RIVERA
Secretario Legislatura Municipal


HON. MIGUEL A. CONCEPCIÓN BAEZ
Presidente Legislatura Municipal

Aprobada por mí hoy día 30 de noviembre de 2011.


HON. CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
ALCALDE